

AUTO No. 02952

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER37055 del 06 de Septiembre de 2007, se interpuso queja anónima contra la carpintería ubicada en la Carrera 80 No. 71 B -34 Sur, por contaminación atmosférica y ocupación de espacio público.

Que el día 11 de Octubre de 2007, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, realizaron visita a la carpintería ubicada en la Calle 71 C No. 79 - 76 Sur. Todo lo cual obra en el folio 4.

Que el día 17 de Octubre de 2007, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, realizaron visita a la carpintería ubicada en la Calle 71 C No. 79 - 76 Sur, cuyo propietario es el señor WILLIAM CASTRO. Todo lo cual obra en el folio 2.

Que con base en lo anterior, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 13566 del 03 de Diciembre de 2007, en el cual se concluyó que se sugiere requerir a la carpintería ubicada en la Calle 71 C Sur No. 79 - 76:

“- En el término de 30 días realice las acciones necesarias para adecuar una zona de pintura al interior del establecimiento e implementar los dispositivos necesarios para el control y adecuada dispersión de olores, gases y partículas generadas por la actividad de tal forma que no se generen molestias a los vecinos y transeúntes en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948/1995.

AUTO No. 02952

- De manera inmediata suspenda la actividad de pintura al exterior del establecimiento.
- En el término de 8 días realizar el registro del libro de operaciones de conformidad con el artículo 65 del decreto 1791/1996 y de cumplimiento a los demás requerimientos expresados en los artículos 64-68 del mismo decreto.”

Que mediante radicado 2008EE20213 del 04 de Julio de 2008, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, requirieron al señor WILLIAM CASTRO, propietario del establecimiento ubicado Calle 71 C Sur No. 79 – 76, para que:

“- En un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento, realice las acciones necesarias para el control y adecuada dispersión de olores, gases, vapores y partículas generadas por la actividad de tal forma que no se generen moletas a los vecinos y transeúntes del sector.

- De manera inmediata suspenda la actividad de pintura al exterior del establecimiento
- En un término de ocho (8) días hábiles, realice el registro del libro de operaciones ante esta Secretaría.”

Que el 4 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la carpintería ubicada en la Calle 71 C No. 79 - 76 Sur, cuyo propietario es el señor WILLIAM CASTRO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 228.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09775 del 19 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que:

“- No dio cumplimiento con el requerimiento EE20213 del 4/07/08 en los apartes: “realice las acciones necesarias para el control y adecuada dispersión de olores, gases, vapores y partículas generadas por la actividad de tal forma que no se generen molestias a los vecinos y transeúntes del sector” y “realice el registro del libro de operaciones ante esta Secretaría”.

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE20213 de 2008 en el aparte “De mane inmediata suspenda la actividad de pintura al exterior del establecimiento”.

AUTO No. 02952

Que el 03 de Diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la carpintería ubicada en la Calle 71 C No. 79 - 76 Sur, cuyo propietario es el señor WILLIAM CASTRO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 891.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01335 del 13 de Febrero de 2014, en el cual se concluyó que:

“- El establecimiento ubicado en la Calle 71 C No. 79 – 76 Sur del barrio Naranjos de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es el señor William Castro, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-1399 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojaron resultados del establecimiento.

En vista de que en la actualidad, en la Calle 71 C No. 79 – 76 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio de propiedad del señor WILLIAM CASTRO, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

AUTO No. 02952

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01335 del 13 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 71 C No. 79 – 76 Sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1399**.

AUTO No. 02952

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-1399**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 02952

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-1399

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia C.C: 1032414332 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02952

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

